



ESTATUTOS

CLUSTER DE LA AGROINDUSTRIA DEL ALTIPLANO DE GRANADA

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye en Huéscar, el día 7 de mayo de 2015 la entidad, no lucrativa, denominada **Asociación Cluster de la Agroindustria del Altiplano de Granada**, cuyo acrónimo es "**ALT+I+FOOD**", dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el artículo 13.25 del Estatuto de Andalucía, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- ✓ Agrupar a las personas físicas o jurídicas, centros de formación, unidades de investigación públicos o privados y otros agentes públicos o privados relacionados con el sector de la industria agroalimentaria y gastronómica.
- ✓ Actuar en defensa de las empresas, profesionales y agentes del sector, difundiendo la realidad del sector ante el conjunto de la opinión pública.
- ✓ Crear los instrumentos adecuados para conseguir una mayor efectividad en la defensa de los intereses comunes, especialmente, en el ámbito tecnológico, financiero, comercial, fiscal y laboral.
- ✓ Contribuir con eficacia a la transferencia de tecnología, la creación de redes y la divulgación, alcanzando una masa crítica tal que permita el aseguramiento de su competitividad.
- ✓ Establecer, mantener y fomentar redes de contactos y colaboraciones con entidades de análoga naturaleza, de ámbito nacional e internacional.



- ✓ Promover, facilitar y estimular el crecimiento y la capacidad de empresas de agroalimentación del Altiplano de Granada.
- ✓ Propiciar la creación en el Altiplano de Granada de instalaciones en las que sea posible realizar la obtención de nuevos productos para la industria agroalimentaria.
- ✓ Potenciar la I+D+i, en busca de nuevos productos con gran valor añadido, competitivos a escala mundial.
- ✓ Realizar acciones de formación y asesoramiento que contribuyan a la mejora de la cualificación y especialización de los trabajadores de este sector.
- ✓ Promover la existencia de un ambiente emprendedor para alentar la formación de nuevas empresas del sector, procurando potenciar su desarrollo y consolidación.
- ✓ Realizar alianzas e integración con empresas o asociaciones diferentes a las que se integran en AGROINSOAL, sean éstas nacionales o internacionales, para un mayor avance de las actividades de estos sectores.
- ✓ Potenciar los actos divulgativos en relación con las industrias agroalimentarias.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

- ✓ Realizar e Impulsar proyectos dentro del ámbito de la Asociación, mediante la constitución de las Comisiones y Grupos de Trabajo que considere necesarios.
- ✓ Realizar en el seno de las empresas e instituciones afiliadas a la Asociación, o encargar a terceros, la realización de proyectos de estudio e investigación para el mejor desarrollo de sus fines.
- ✓ Promover la cooperación entre el sector público y el sector privado para alcanzar soluciones conjuntas en asuntos de mutuo interés que afecten al desarrollo de las industrias agroalimentarias.
- ✓ Organizar cursos, congresos y jornadas de formación en el ámbito de los fines de la Asociación.
- ✓ Organizar exhibiciones, jornadas y encuentros de divulgación sobre el estado actual y las posibilidades de desarrollo de la industria agroalimentaria en Granada.
- ✓ Solicitar y recabar fondos públicos y privados a través de la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- ✓ Cualesquiera otras que contribuyan a la consecución de los fines expuestos.



La actuación de la Asociación se entenderá sin perjuicio de la competencia de las Administraciones Públicas participantes, ni de los fines y objetivos propios del resto de las personas jurídicas y físicas que se incorporen a la misma.

Artículo 4.- Domicilio

La asociación tendrá el domicilio social en C/San Francisco, 43, Edificio Centro de Interpretación del Cordero Segureño, 18830 Huéscar (Granada). Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito actuación nacional. Si bien, el ámbito territorial principal será el norte de la provincia granadina.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al treinta por ciento del total de los miembros.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.



Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, por escrito y notificada a los asociados con una antelación mínima de quince días naturales a través de medios que dejen constancia fehaciente de su realización (fax, burofax, email, etc.). La convocatoria deberá contener el Orden del Día de la reunión y, en su caso, la expresión del lugar donde se hallen a disposición de los asociados los documentos que se relacionen con el objeto de la reunión. En la Asamblea no podrán tratarse otros asuntos distintos de los incluidos en el Orden del Día.

Artículo 9.- Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- a. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- b. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- c. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- d. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva y de la ampliación del número de miembros.
- e. Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 10. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- a. Modificación de los estatutos.
- b. Disolución de la Asociación.
- c. Nombramiento de la Junta Directiva y del Presidente.
- d. Disposición y enajenación de bienes.
- e. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- f. Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 11.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, o por videoconferencia, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Los asociados podrán conferir, con carácter



especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la hora en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 12.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, o asistentes por videoconferencia, cuando los votos afirmativos superen los negativos.

Requerirán mayoría cualificada los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva. La mayoría cualificada requerirá la participación de un quórum mínimo del 51% de los asociados y resultará cuando los votos afirmativos superen a los votos negativos.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a. Modificar los estatutos.
- b. Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- c. Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- d. Examinar y aprobar el Plan General de Actuación y la Memoria Anual que presente la Junta Directiva.
- e. Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y la liquidación anual de cuentas.
- f. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a satisfacer por los asociados.
- g. Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- h. Acordar la disolución de la asociación y designar la Comisión Liquidadora.
- i. Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.



- j. Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- k. Tener conocimiento de las altas y bajas de las personas asociadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 4/2006, de 23 de junio
- l. Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía.
- m. Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- n. Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- o. Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

Artículo 14.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Artículo 16.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c. No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 17.- Convocatorias, orden del día y constitución

- a. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
- b. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la



- Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
- c. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar por medios telemáticos con una antelación mínima de 3 días naturales a su celebración.
 - d. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 12 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.
 - e. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, dicho acuerdo sea aprobado por unanimidad.
 - f. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
 - g. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento. Adicionalmente, a las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, igualmente con voz y sin voto, los representantes de los Comités de Apoyo Estratégico y Científico de la Asociación, y/o el personal técnico de la asociación.

Artículo 18.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de seis Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de cuatro año/s, pudiendo ser reelegidos. Queda limitado el ejercicio del cargo de Presidente a ocho años.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas provisionalmente por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.



Artículo 19.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c. Por pérdida de la cualidad de socio.
- d. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e. Por el transcurso del período de su mandato.
- f. Por separación acordada por la Asamblea General.
- g. La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 41 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 20.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

- a. Elaborar el Plan de Actividades.
- b. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g. Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h. Crear un Comité Científico y un Comité de Apoyo Estratégico como órganos consultivos permanentes de la asociación. La Junta Directiva aprobará la composición y los roles de estos Comités.



- i. Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en fundaciones.
- j. Establecer la política y procedimientos de selección de personal.
- k. Aprobar las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 21.- Funciones del Presidente

Serán atribuciones del Presidente:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e. Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f. Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 22.- Funciones del Vicepresidente

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

Artículo 23.- Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario:

- a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.



- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c. Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 7º de los presentes Estatutos.
- d. Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e. Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f. Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i. Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad.

El secretario podrá estar asistido en el desarrollo de estas funciones por el personal técnico de la asociación.

Artículo 24.- Funciones del Tesorero

Son facultades del Tesorero:

- a. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b. Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f. Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.



El tesorero podrá estar asistido en el desarrollo de estas funciones por el personal técnico de la asociación.

Artículo 25.- Funciones de los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 26.- Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 27.- Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

REGIMEN ELECTORAL Y CUESTION DE CONFIANZA

Artículo 28.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a. Por expiración del mandato.
- b. En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria.
- c. En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 29.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza en el plazo de 30 días se convocarán elecciones y se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente



se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a. Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b. Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c. Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 30.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Las candidaturas se presentarán:

- a. En listas cerradas con identificación de los cargos que desempeñarán cada uno de los integrantes de la lista.
- b. Estarán integradas por un número de componentes establecido en el artículo 18 de estos Estatutos, debiendo incluir a dos suplentes que sustituirán a las bajas que se produzcan durante el período de mandato.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 31.- Cuestión de confianza.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados. Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.



CAPITULO III. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 32. Actas.

- a. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- b. En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.
- c. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.
- d. Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

Artículo 33. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados de acuerdo a los requisitos y plazos legalmente establecidos.

CAPITULO IV.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 34.- Asociados

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica que desarrolle una actividad profesional, empresarial o institucional que tengan interés en el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación y reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que la empresa o entidad radique en el Altiplano de Granada o en territorios limítrofes.
- b. Que la empresa o entidad pertenezca a la cadena de valor del sector agroalimentario o sectores de actividad complementarios a este sector.



- c. Que estén dadas de alta en el régimen general de autónomos o régimen equivalente, en el caso de personas físicas. Para las personas jurídicas se requerirá el acuerdo expreso de su órgano competente.
- d. Que asuma un compromiso de participación y colaboración en la actividad de la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
- e. Que la empresa o entidad tenga el aval de, al menos, tres socios fundadores o seis numerarios.

La solicitud para adquirir la condición de asociado, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva, debiendo ésta dar cuenta en la primera Asamblea que se celebre.

Artículo 35.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Junta Directiva la relación de todas las solicitudes presentadas.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de socio en tanto no se cumplan las condiciones de entrada establecidas en esos momento y haya abonado las cuotas establecidas.

Artículo 36.- Clases de Asociados

Los asociados pueden ser:

- a. Fundadores: los que suscribieron el Acta de Constitución.
- b. Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del Acta de Constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
- c. Honorarios: los que a juicio de la Junta Directiva colaboren de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Artículo 37.- Derechos de los asociados fundadores y de número

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a. Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b. Formar parte de los órganos de la asociación.
- c. Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d. Participar en los actos de la asociación.



- e. Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f. Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g. Separarse libremente de la asociación.
- h. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 38.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Junta Directiva. Como excepción se contempla la posibilidad de que aquellos asociados fundadores y de número cuya participación en el cluster sea institucional, queden exentos del pago de las cuotas derramas y otras aportaciones determinadas para el resto. Estas excepciones serán propuestas por la Junta y se ratificarán posteriormente por la Asamblea
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

Artículo 39.- Asociados Honorarios

Los asociados honorarios tienen los mismos derechos de los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 40.- Pérdida de la cualidad de asociado

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:



- a. Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- b. Por impago de una cuota anual y tras haberse llevado a cabo, sin éxito, dos notificaciones de impago por parte de la asociación. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

- c. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

CAPITULO V- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 41.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a. El cumplimiento de la sanción.



- b. La prescripción de la infracción.
- c. La prescripción de la sanción.
- d. El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 42.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 43.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- a. Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- b. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- c. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- d. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- e. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- f. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- g. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- h. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- i. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- j. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.



- k. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 44.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- a. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- b. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- c. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- d. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- e. La reiteración de una falta leve.
- f. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- g. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- h. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 45.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- a. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- b. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- c. Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- d. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- e. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- f. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- g. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.



- h. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 46.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

- a. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
- b. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- c. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
- d. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- e. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

- a. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- b. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- c. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

- a. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- b. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
- c. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- d. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 47.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 43, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 44, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año. La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar,



por lo que a las relacionadas en el artículo 45 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 46 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 48.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 37 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.



Artículo 49.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizada durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO VI.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 50.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a. Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b. Un resumen de los asuntos debatidos.
- c. Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d. Los acuerdos adoptados.
- e. Los resultados de las votaciones.

Artículo 51.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.



CAPITULO VII.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 52.- Patrimonio Inicial

La Asociación no cuenta con un patrimonio inicial en el momento de su fundación.

Artículo 53.- Ejercicio económico

- a. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
- b. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

- c. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- d. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Artículo 54.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a. Las cuotas de ingreso de los socios.
- b. Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- c. Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- d. Bienes muebles e inmuebles.
- e. Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



CAPÍTULO VIII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 55.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 56.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes o representados.

CAPITULO IX.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículo 57.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a. Por Sentencia judicial firme.
- b. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 58.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la entidad.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.



Artículo 59.- Destino de los bienes y patrimonio

En el caso de disolución de la Asociación, sus bienes fundacionales y patrimonio, si los hubiere, junto con los archivos de su documentación, se destinarán a fines similares a los de la Asociación.

En caso de insolvencia de la Asociación o la Junta Directiva se estará a lo establecido a la regulación correspondiente vigente en cada momento.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 7 de mayo de 2015 cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas otorgantes del Acta Fundacional